Interlocutorio Civil
Proceso 2013-00041

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Salento Quindío, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

Estudiado el presente proceso DIVISORIO, promovido por DIANA LYLY AGUILAR PALACIO, JUAN CARLOS PEREZ GÓMEZ, MARIA ELISA PEREZ GÓMEZ, PATRICIA PEREZ GÓMEZ, TERESA PEREZ DE CANO y GERARDINA MARIN DE MENDEZ contra ELIAS ARIAS M. y OTROS, se tiene que el Despacho median auto del siete de febrero del año dos mil ocho decretó la nulidad de todo lo actuado desde el auto que ordenó la división, inclusive, dado que dentro de la diligencias no esta identificado el predio que se pretende dividir, situación que aún persiste dentro de las diligencias, a pesar de los requerimientos realizados a las partes, sumado a ello el proceso se ha rituado acorde con lo establecido en los artículos 467 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Considera el Despacho que con el fin de dinamizar el proceso se hace necesario es readecuar el trámite a lo regulado en los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso, para lo cual se requerirá a las partes actoras para que presenten dictamen pericial que determine el valor del bien a dividir, el tipo de división que sea la procedente, la partición si fuere el caso, y el valor de las mejoras en caso que se reclamen, igualmente clarificación del IGAC y entidad territorial sobre la extensión del predio con folio de matrícula inmobiliaria 280-127764, la razón de la diferencia de la extensión dado que en el folio de matrícula inmobiliaria se indica de una extensión de 20 hectáreas, pero en la certificación 5712-802695-42698-18974965 del IGAC se indica que esa matrícula corresponde a un predio con Código Predial 63-690-00-00-00-00-0002-0057-0-00-00-0000 con un área de 0 hectáreas 8815 metros cuadrados, y en certificado 1066-202368-54036-0 se refiere a la misma matrícula inmobiliaria pero con predio con Número Predial 63-690-00-00-00-00-0002-0060-0-00-00-0000 con un área de 1 hectárea con 2713 metros cuadrados, indicándose que esa área fue modificada en proceso de actualización de la formación catastral para la vigencia fiscal 01-1-2013, respecto del cual en el folio de matrícula inmobiliaria se indica con una extensión de 20 hectáreas, siendo situaciones contradictorias que se hace necesario clarificar por los actores, en el sentido de la razón de tres predios con distinta ficha catastral respecto del mismo folio de matrícula inmobiliaria, la razón para que el predio objeto de división se actualice el área reduciéndola de 20 hectáreas a de 1 hectárea con 2713 metros cuadrados, si esa reducción corresponde a desenglobes de parte del predio, en caso afirmativo se debe establecer cuantos y a que folios de

matrícula inmobiliaria le correspondieron con sus respectivas áreas, igualmente se debe clarificar si los predios con ficha catastral 63-690-00-00-00-00-0002-0057-0-00-00-0000 con un área de 0 hectáreas 8815 metros cuadrados, y en 63-690-00-00-00-00-0002-0060-0-00-00-0000 con un área de 1 hectárea con 2713 metros cuadrados, hacen parte del predio objeto de división, si existen otros predios con ficha catastral que pertenezcan al mismo folio de matrícula inmobiliaria, en caso afirmativo se deben determinar y establecer su área; informaciones estas que deben estar debidamente soportadas.

Datos de los predios que igualmente son contradictorios con los plasmados en trabajo de partición que se había presentado por las partes, donde se indica que el bien objeto de división consta de un área de 3 hectáreas dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados con trece centímetros, que difiere del área indicada en el certificado expedido por el IGAC que indica que tiene un área de 1 hectárea con 2713 metros cuadrados; igualmente se hace referencia al predio con Ficha Catastral 000000020059000, con un área de 9.189 metros cuadrados, como si hiciera parte del predio a dividir y que le fuese asignado a uno de los comuneros. Implicando que se debe aportar la información de todos estos predios, con su respectivo soporte.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso DIVISORIO, promovido por DIANA LYLY AGUILAR PALACIO, JUAN CARLOS PEREZ GÓMEZ, MARIA ELISA PEREZ GÓMEZ, PATRICIA PEREZ GÓMEZ, TERESA PEREZ DE CANO y GERARDINA MARIN DE MENDEZ contra ELIAS ARIAS M. y OTROS, respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria 280-127764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, se adecua el trámite de la demanda a lo regulado en los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso, por lo señalado.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior requerir a las partes demandantes para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta decisión se presente dictamen pericial que determine el valor del bien a dividir, el tipo de división que sea la procedente, la partición si fuere el caso, la cual deberá estar determinada bajo el sistema de georeferencia MAGNA-SIRGAS, el valor de las mejoras en caso que se reclamen, igualmente clarificación del IGAC y la entidad territorial sobre la extensión

del predio con folio de matrícula inmobiliaria 280-127764, la razón de la diferencia de la extensión en las diferentes certificaciones que se han expedido; la relación que tiene con el mismo los inmuebles con Código Predial 63-690-00-00-00-00-0002-0057-0-00-00-0000, con un área de 0 hectáreas 8815 metros cuadrados, y Número Predial 63-690-00-00-00-00-0002-0060-0-00-00-0000 con un área de 1 hectárea con 2713 metros cuadrados, y el de Ficha Catastral 000000020059000, con un área de 9.189 metros cuadrados; los fundamentos que se tuvieron en cuenta para que en proceso de actualización de la formación catastral para la vigencia fiscal 01-1-2013, con relación al predio con Número Predial 63-690-00-00-00-00-0002-0060-0-00-00-0000 se reduzca su área de 20 hectáreas a un área de 1 hectárea con 2713 metros cuadrados, si esa reducción corresponde a desenglobes de parte del predio, en caso afirmativo se debe establecer cuantos y a que folios de matrícula inmobiliaria le correspondieron con sus respectivas áreas y sus colindancias; clarificar la razón de la existencia de tres predios con distinta ficha catastral respecto del mismo folio de matrícula inmobiliaria; igualmente se debe clarificar si los predios con ficha catastral 63-690-00-00-00-00-0002-0057-0-00-00-0000 con un área de 0 hectáreas 8815 metros cuadrados, el 63-690-00-00-00-00-0002-0060-0-00-00-0000 con un área de 1 hectárea con 2713 metros cuadrados, y el 000000020059000, con un área de 9.189 metros cuadrados, hacen parte del predio objeto de división, si existen otros predios con ficha catastral que pertenezcan al mismo folio de matrícula inmobiliaria, en caso afirmativo se deben determinar y establecer su área; informaciones estas que deben estar debidamente soportadas.

TERCERO: Por las partes de debe aportar un plano topográfico del predio objeto de división, con la información de coordenadas georreferenciadas bajo el sistema MAGNA-SIRGAS, ello con la finalidad de clarificar la ubicación y localización del bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy

22 JUN 2021

SECRETARIO